



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"-UNIDAD SOCIALISTA

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1.- Modificase el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67 inciso 16: " Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto de las provincias y al bienestar e igualdad de oportunidades para todos los habitantes garantizando, en concurrencia con las provincias, la educación y progreso de la ciencia y del conocimiento.

Asegurar la educación pública, universal, permanente, de prescindencia religiosa y gratuita en todos los niveles del sistema educativo, mediante la asignación a través del presupuesto nacional, de los recursos humanos y económico-financieros suficientes- debiendo ser estos últimos superiores al 6% del PBI anual-para garantizar a todos el acceso, la permanencia y el egreso de un sistema educativo que promueva la libertad de utilizar los conocimientos existentes y de generar nuevos conocimientos; la calidad educativa, los valores democráticos, la tolerancia, la participación y la no discriminación. Garantizar a las universidades nacionales su

Convención Nacional Constituyente

autonomía institucional y académica y la libertad de cátedra. Proveer al progreso de la ciencia, la investigación y el conocimiento en todas las ramas del saber mediante la organización, la planificación y la protección del sistema nacional de ciencia y tecnología, garantizando los recursos humanos y económico- financieros suficientes- debiendo ser estos últimos superiores al 2% del PBI anual, para perfeccionar el nivel científico, técnico y académico del país. Preservar el trabajo de los docentes e investigadores, los productos de su labor y la integridad y autonomía institucionales de los organismos educativos, científicos, tecnológicos y técnicos nacionales.

Adrisua Puigglós

MARÍA SÁNCHEZ.

CARLOS ALVÁREZ

Norberto La Porta
Carlos Auyero
Alfredo Bizarro
C. ESTÉVEZ BOERO

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Dentro de los temas habilitados para ser tratados por la Convención Nacional Constituyente, según la Ley 24.309, art 3o, figura, en el punto A- el "Fortalecimiento del Régimen Federal". Indudablemente allí corresponde considerar a la educación como una de las obligaciones de la Nación y de los Estados Provinciales que, concurrentemente, deben asegurar este bien primordial a todo el pueblo, en las mejores condiciones que la igualdad de oportunidades exige.

Formalmente, aseguramos que para ello debe reformarse el inc. 16 del Art. 67 de la Constitución Nacional, actualizando la expresión original, *"Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria"*, frase que, a todas luces, está desactualizada.

El principio que, en nuestro país, ha fundamentado históricamente el papel principal del Estado como garantía del acceso al conocimiento y a la cultura, es que la Educación es un bien público y una tarea social. Tal carácter implica que el Estado debe garantizar la educación de toda la población.

Correlativamente, el papel del Estado como financiador del sistema educativo es la garantía del bienestar y de la igualdad social de oportunidades. El principio de la educación universal y permanente y la consideración de esta tarea social como un

Convención Nacional Constituyente

derecho, obliga al Estado a ejercer los deberes de intervenir, planificar, organizar, proveer y garantizar el ejercicio de ese derecho. Estos deberes no se limitan al sistema formal de enseñanza, sino que comprenden la responsabilidad del Estado hacia todos los ámbitos de la educación no-formal.

Al mismo tiempo, deben alimentarse de espacios democráticos de la sociedad civil, a través de las asociaciones de padres, cooperadoras, consejos de escuelas u organismos similares y también espacios de producción privados como los medios de comunicación locales, las culturas circundantes, las comunidades en las que actúa. A través de los principios señalados en el artículo se hará efectiva la distribución del capital cultural asociada con la idea de democracia escolar, de participación ciudadana y de vida pública socialmente responsable. Estos principios son condiciones para la expresión de los problemas, necesidades y aspiraciones del pueblo.

Calidad significa responder a las necesidades educativas de la población, respetando las diferencias culturales, regionales, étnicas, lingüísticas y las diversas cosmovisiones individuales. El sistema educativo debe utilizar los mejores modelos, metodologías e instrumentos, conjugados con las estrategias político-académicas más democráticas. Una educación de calidad siempre está preocupada por desarrollar el espíritu crítico de los educandos. Y debe garantizar que los habitantes de la Nación tengan a su alcance los niveles culturales, científicos y técnicos mas avanzados del mundo.



Convención Nacional Constituyente

El Estado argentino acredita una deuda con la sociedad civil que consiste en llegar al ejercicio pleno de los principios educativos de la modernidad, esto es la gratuidad. La gratuidad fue un principio establecido en la legislación educativa argentina desde los orígenes de nuestro sistema, siendo pionera en el mundo. Las circunstancias que viven grandes sectores de la población plantean hoy con mayor urgencia y dramatismo que cuarenta años atrás, el deber que el Estado tiene de garantizar este principio.

El no cumplimiento de sus deberes educativos, produjo un vacío que no ha sido llenado por ninguna institución de la sociedad civil. Simplemente, muchos pobres han perdido la oportunidad de educarse. La gratuidad es necesaria para garantizar que el país tenga una masa crítica de población que alcance los niveles culturales necesarios para transitar la sociedad contemporánea, pues la educación de las elites de punta, excluyendo al resto, dista de garantizar el bienestar y la adquisición social de los saberes para el conjunto de los habitantes de la Nación.

En este orden, cabe destacar que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre, unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados establece en LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE en su Art. 12 "Toda persona tiene derecho a la educación inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se la capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.



Convención Nacional Constituyente

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos..."

La Constitución reformada por esta Asamblea reafirma la prescindencia religiosa como base de la construcción de una educación y una sociedad tolerante y abierta, promoviendo la eliminación de toda forma expresa o tácita de discriminación. La identidad de un Estado democrático se construye en base al pluralismo ideológico. La libertad de cultos garantizada por la Constitución (CN art. 20), y el respeto a los derechos humanos asumido por la Argentina al suscribir la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sostienen este principio. La diversidad de concepciones científicas, sociales y políticas que se aprenden y enseñan en el sistema educativo, solo puede ser garantizada mediante la prescindencia religiosa y es avalada por el Art. 12, inc. 2 del PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA que dice "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias y continúa en el inc. 3 "la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o **los derechos o libertades de los demás**".

Reafirma este sentido el Art. 13 inc. 1, del mismo documento, expresando: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda



Convención Nacional Constituyente

índole..."

Se debe constituir una educación basada en una ética del respeto de los derechos humanos, enseñando a establecer lazos sociales democráticos que rechacen la reproducción de las formas político-culturales autoritarias. Se trata de construir vínculos sociales respetuosos de la alteridad, el pluralismo, y la multiculturalidad. Una formación democrática debe también garantizar la educación para la participación política, único medio para construir un espacio público democrático.

La deuda del Estado argentino con la sociedad respecto a la igualdad de oportunidades, dista de agotarse en la expresión de la garantía legal de las mismas condiciones para el acceso. La primera libertad y el primer derecho que el Estado debe garantizar es la igualdad de acceso al sistema, pero deben continuarle la tarea diversificada y equivalente de atención educativa y la igualdad de posibilidades de egreso.

La Universidad debe ser el espacio reservado por la sociedad para la producción, transmisión y prospección de la ciencia, la tecnología, las profesiones y el arte. En tanto perteneciente al sistema educativo nacional, la universidad forma parte del Estado Nacional; pero por sus objetivos, vinculados especialmente a acumular, producir y transmitir conocimientos relacionados al mediano y el largo plazo, no es un organismo dependiente directamente del gobierno sino ubicado mediante una relación de autonomía en el espacio más ancho del Estado, en su interrelación con la sociedad. Esa ubicación le permite



Convención Nacional Constituyente

establecer una cooperación con las políticas y planes de corto plazo de los poderes públicos y de la iniciativa privada, como parte de su compromiso y responsabilidad sociales. Es necesario que la universidad mantenga una relación de autonomía responsable, lo que requiere que el Estado sea la principal fuente de su financiamiento, en tanto es parte del patrimonio científico nacional que provee al fortalecimiento de la autonomía nacional y de la riqueza de los espacios públicos (1). Por otra parte su autonomía no niega su estrecha pertenencia al sistema educativo nacional, en tanto constituye la principal habilitación científica para el trabajo y la riqueza de la Nación.

Es necesario reafirmar el derecho de los docentes, investigadores y artistas a enseñar, expresar y exponer libremente teorías, doctrinas y creaciones, indagar en su campo del saber sin sujeción a otras normas que la propia lógica de su campo disciplinar, los criterios pedagógicos y las leyes que rigen nuestra estructura republicana democrática. Este principio se apoya en las garantías a la libertad de expresión y al derecho de enseñar y aprender, en la garantía de ejercicio libre de la docencia a residentes extranjeros (CN art. 20), así como en el permiso de introducir y enseñar las ciencias y las artes a los que ingresen en el territorio argentino (CN, art.25). Debe agregarse el principio de libertad de culto, el concepto de igualdad (CN, art.16), y los beneficios de la libertad garantizados por el Preámbulo. En la tradición democrática argentina el principio de la libertad de cátedra ha sido central



Convención Nacional Constituyente

desde 1918. En el orden internacional la citada DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en su Art. 4 expresa "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio".

Además es requisito y garantía de la calidad de la educación en tanto componente fundamental de la jerarquización del rol docente. Hoy en medio de una crisis orgánica del sistema educativo, la educación y la investigación requieren del respeto y la jerarquización de los docentes e investigadores, garantizando su salario digno, su estabilidad laboral, su capacitación permanente y su participación en las políticas educativas.

La Constitución Nacional debe preservar y custodiar el principio de libertad de la investigación científica resguardando la iniciativa de las personas e instituciones. Es función del Congreso Nacional tutelar que la investigación no se reduzca a proveer insumos al gobierno o a la actividad privada para las necesidades inmediatas, sino que las materias a abordar cubran el más universal espectro de los saberes humanos preservándola como función esencial de la institución universitaria. El nivel científico, técnico y académico del país es condición para la existencia de la Nación, para el desarrollo económico social y para el bienestar de sus habitantes. En tanto se trata de una necesidad de toda la sociedad se convierte en una obligación del Estado. Los organismos científicos y tecnológicos deben tener estrechas relaciones con las universidades, debiendo realizar

Convención Nacional Constituyente

investigación básica y desarrollos tecnológicos.

La atención global del sistema educativo nacional requiere como mínimo la asignación efectiva del 6% del total del Producto Bruto Interno, para educación y del 2% para la investigación científica y tecnológica. La diferencia entre el total presupuestado por la jurisdicciones educativas del país y esta meta de cumplimiento obligatorio debe ser financiada mediante recursos provenientes de impuestos directos aplicados a aquellos sectores que poseen mayor capacidad para contribuir con parte de su riqueza. La asignación de estos recursos deberá ser específica para educación e investigación científica y tecnológica y tendrá rendición ante ambas Cámaras que así lo corroboren. El Estado Nacional se constituye en garante de la equiparación presupuestaria para las jurisdicciones que no logran financiar el costo de la educación pública en su jurisdicción con sus propios recursos. Al mismo tiempo el Estado nacional se convierte en la principal fuente de financiamiento de la investigación científica y tecnológica.

(1) En el Derecho comparado este tema encuentra recepción constitucional en el artículo 27 inc. 1 y 27 inc. 10 de la Constitución Española de 1978.-


Carlos Alvarez